



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
11 de mayo de 2026
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Informe sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos*

Adición

Evaluación de la información sobre el seguimiento de las observaciones finales sobre Ucrania

*Observaciones finales
(133^{er} período de sesiones):*

[CCPR/C/UKR/CO/8](#), 4 de noviembre de 2021

Párrafos objeto de seguimiento:

42, 44 y 48

Información recibida del Estado Parte:

[CCPR/C/UKR/FCO/8](#), 5 de noviembre de 2024

Información recibida de las partes interesadas:

Eparquía de Cherkasy y Kaniv de la Iglesia Ortodoxa Ucraniana¹, 24 de noviembre de 2025; Connection e.V.², 21 de julio de 2025; y For Human Rights³, 20 de noviembre de 2025

Evaluación del Comité:

42 [B], 44 [B] y 48 [C]

Párrafo 42: Derecho a la privacidad

El Estado Parte debe armonizar plenamente las normas que rigen la retención de datos y el acceso a estos con el Pacto, en particular con el artículo 17, y asegurar un cumplimiento estricto de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Debe velar por que toda injerencia en el derecho a la vida privada requiera la autorización previa de un tribunal y esté sujeta a mecanismos de supervisión eficaces e independientes, y por que se informe a las personas afectadas de las actividades de vigilancia e intervención de las comunicaciones a las que estén siendo sometidas, siempre que sea posible, y que estas tengan acceso a recursos efectivos en caso de abuso. El Estado Parte debe velar también por que se investiguen a fondo todas las denuncias de abusos y se impongan los castigos oportunos, cuando corresponda.

* Aprobado por el Comité en su 145º período de sesiones (2 a 19 de marzo de 2026).

¹ Puede consultarse en tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCCPR%2FNGS%2FUKR%2F67654&Lang=en.

² Puede consultarse en tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCCPR%2FNGS%2FUKR%2F66517&Lang=en.

³ Puede consultarse en tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2FCCPR%2FNGS%2FUKR%2F67637&Lang=en.



Resumen de la información recibida del Estado Parte

El derecho a la intimidad y a la no injerencia en la vida privada y familiar está protegido por la Constitución (art. 32, párr. 1), la Ley núm. 2297-VI de Protección de Datos Personales, el Código de Procedimiento Penal (arts. 7.1, 15, 233.1, 234.2, 246.2, 246.3, 253 y 258) y el Código Penal (art. 182).

En 2023 y en el primer semestre de 2024, el ministerio público dio por concluidas respectivamente 1.863 y 1.194 investigaciones encubiertas por considerar que ya no era necesaria la injerencia en las comunicaciones privadas de las personas afectadas. En esos dos mismos períodos, también denegó respectivamente 1.360 y 762 solicitudes de autorización de los órganos de investigación de la Policía Nacional para llevar a cabo investigaciones en virtud del Código de Procedimiento Penal (art. 246.3).

A fecha de 1 de octubre de 2024, los órganos de investigación preliminar de la Policía Nacional habían iniciado 1.139 investigaciones sobre infracciones penales relacionadas con violaciones de la privacidad. De las 601 investigaciones concluidas, 297 fueron remitidas a los tribunales, entre las que figuraban 245 casos de reincidencia o atentado grave contra los derechos, libertades e intereses de las personas, mientras que 304 fueron archivadas por falta de hechos delictivos o de cuerpo del delito (Código de Procedimiento Penal, art. 253).

En lo que respecta a la protección jurídica de las víctimas, entre 2021 y septiembre de 2024 los centros de asistencia jurídica gratuita registraron 34 solicitudes relacionadas con violaciones de la privacidad y 4 solicitudes relacionadas con violaciones del secreto de la correspondencia u otras comunicaciones. También se iniciaron firmes actuaciones penales contra la recopilación y difusión ilegales de datos personales en el sitio web Myrotvorets. La fase de instrucción está en curso.

Se propusieron dos iniciativas legislativas para armonizar el marco jurídico con las normas internacionales: el proyecto de ley núm. 6177 sobre la creación de una comisión nacional de protección de datos personales y acceso a la información pública, que se presentó al Parlamento el 18 de octubre de 2021, y el proyecto de ley núm. 8153 sobre la protección de datos personales, que se presentó al Parlamento el 25 de octubre de 2022. Este último persigue, entre otros objetivos, el de armonizar las normas relativas al tratamiento de datos personales por las fuerzas del orden y los servicios de inteligencia y a la transferencia de esos datos a otros Estados con fines policiales.

Evaluación del Comité

[B]

El Comité acoge con satisfacción la información recibida sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para armonizar su marco jurídico con las normas internacionales y para investigar las infracciones penales relacionadas con las violaciones de la privacidad. No obstante, lamenta que no se hayan comunicado el calendario previsto para la aprobación de los proyectos de ley ni las medidas concretas adoptadas para que, en la práctica, toda injerencia en el derecho a la privacidad esté sujeta a autorización judicial y sometida a una vigilancia eficaz e independiente y para que las personas afectadas sean informadas al respecto, siempre que sea posible, y tengan acceso a recursos efectivos en caso de abuso. El Comité reitera sus recomendaciones en esta esfera y alienta al Estado Parte a que redoble sus esfuerzos para garantizar el estricto cumplimiento, en la ley y en la práctica, de los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad.

Párrafo 44: Independencia del poder judicial y administración de justicia

El Estado Parte debe abstenerse de interferir en el poder judicial. Debe también salvaguardar, en la ley y en la práctica, la independencia y la imparcialidad absolutas de los jueces y la independencia y la autonomía efectiva de los fiscales, entre otras cosas velando por que los procedimientos para la selección, el nombramiento, el ascenso, el traslado y la destitución de los jueces y fiscales sean conformes al Pacto y las normas internacionales en la materia, incluidos los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura y las Directrices sobre la Función de los Fiscales. Debe

promover y fomentar la selección de nuevos jueces de conformidad con el procedimiento establecido, en particular en las regiones de Donetsk y Luhansk.

Resumen de la información recibida del Estado Parte

En Ucrania, la independencia judicial está garantizada por lo dispuesto en el artículo 126 de la Constitución y el artículo 48 de la Ley núm. 1402-VIII sobre el poder judicial y el estatuto de los jueces, de 2016, donde figuran numerosas disposiciones destinadas a garantizar la independencia de los jueces, como procedimientos específicos para su nombramiento, enjuiciamiento, destitución y cese, así como principios generales como la inviolabilidad, la inmunidad, el secreto y la prohibición de injerencia.

La Ley núm. 1402-VIII establece el marco para la selección, el nombramiento y la evaluación de la cualificación de los jueces por la Comisión Superior de Calificación de Jueces de Ucrania. Los candidatos son evaluados de manera transparente y pública; pueden estar presentes miembros de la sociedad civil, los exámenes se graban y cualquier persona puede comunicar a la Comisión información sobre los candidatos.

En 2021 y 2023 se aprobaron nuevas leyes sobre la reanudación de la labor de la Comisión Superior de Calificación y sobre la mejora de los procedimientos de selección de los jueces, en las que se contemplaban, entre otras cosas, el establecimiento del Consejo de Ética, que contaría con la participación de expertos internacionales, y la reducción de la duración de las fases de selección y concurso de los jueces, además de otorgarse a la Comisión mayor libertad para evaluar la integridad moral y psíquica de los candidatos.

La Comisión puede solicitar y recibir información de cualquier persona y tiene acceso directo a los datos de los órganos estatales y locales. En 2023 se creó el Consejo de Integridad Pública, bajo el paraguas de la Comisión, para que ayudara a evaluar el cumplimiento de los criterios deontológicos y de integridad por los jueces y candidatos. Estos mecanismos contribuyen a mantener la independencia del poder judicial mediante la evaluación de la integridad de los jueces.

La Comisión Superior de Calificación reanudó su labor el 13 de noviembre de 2023, tras lo cual ha iniciado procesos para cubrir los puestos vacantes de la judicatura. Desde octubre de 2014 se han evaluado 1.649 jueces. Actualmente hay 4.511 jueces designados, cuyo número máximo está fijado en 6.617.

De conformidad con el artículo 82 de la Ley núm. 1402-VIII, los jueces pueden ser trasladados a otros tribunales por recomendación de la Comisión Superior de Calificación si el tribunal en el que prestan servicio es objeto de reorganización, disolución o cese de las actividades. De conformidad con el artículo 147, párrafo 7, durante un estado de emergencia, los jueces de un tribunal cuya competencia territorial se modifique podrán ser destinados, sin que se requiera su consentimiento, a otro tribunal del mismo nivel y especialización.

El artículo 16 de la Ley núm. 1697-VII garantiza la independencia de los fiscales estableciendo que estos son independientes de toda influencia, presión e interferencia ilegales, y que dicha independencia debe ser respetada.

Todo fiscal tiene derecho a denunciar las amenazas a su independencia ante el Consejo de Fiscales de Ucrania, que debe examinar de inmediato la denuncia y adoptar las medidas necesarias para poner fin a la amenaza.

El 15 de marzo de 2023 entró en vigor la Ley núm. 2203-IX, por la que se modificó el procedimiento de selección de candidatos para el cargo de fiscal de distrito. En dicha enmienda se eliminó el requisito de que los candidatos demostraran dos años de experiencia en el ámbito jurídico e introdujo la figura del fiscal en prácticas y la pasantía en la fiscalía del distrito para que los interesados pudieran adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para trabajar como fiscales con independencia. También se estableció que la Comisión de Calificación y Procesos Disciplinarios de los Fiscales fuera el órgano encargado de llevar a cabo los procedimientos disciplinarios y estuviera facultada para emitir una decisión definitiva sobre la superación satisfactoria o no de la formación.

Con el fin de garantizar la transparencia en la selección de los fiscales, la Fiscalía General aprobó, mediante la Orden núm. 236 de 14 de octubre de 2024, un reglamento en el

que se estableció que la selección de los candidatos correría a cargo de una comisión, que estaría integrada por dos personas designadas por la Fiscalía General, una persona delegada por el Consejo de Fiscales y tres personas propuestas por organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales, que hubieran prestado asistencia a Ucrania en los últimos cinco años en los ámbitos de la reforma de la justicia y de la prevención y la lucha contra la corrupción y que tuvieran autoridad pública, formación jurídica superior y experiencia en el ámbito del derecho.

El procedimiento para la revocación y destitución de los fiscales está fijado en el artículo 41 de la Ley núm. 1697-VII. El 19 de septiembre de 2019 se aprobó la Ley núm. 113-IX, que faculta a la Fiscalía General para determinar el procedimiento de examen de los recursos relativos al ejercicio indebido por un fiscal de sus funciones oficiales. El procedimiento para examinar los recursos fue aprobado por la Fiscalía General mediante la Orden núm. 113, de 1 de julio de 2022. En la Orden núm. 161, de 19 de agosto de 2022, la Fiscalía General estableció una comisión de examen de los recursos interpuestos contra el ejercicio indebido de sus funciones por un fiscal con cargo administrativo, gracias a la cual se garantiza que dichos recursos sean examinados.

Con el fin de perfeccionar el procedimiento de selección de los fiscales, se elaboró un plan de acción de aplicación de las recomendaciones de la Comisión Europea, que prevé el establecimiento de un proceso de selección transparente y basado en los méritos para los fiscales en puestos de responsabilidad mediante reformas legislativas, la aplicación de las medidas institucionales necesarias y el refuerzo del sistema disciplinario de los fiscales gracias a la mejora del marco jurídico e institucional vigente. Además, el Consejo de Ministros emitió la Resolución núm. 244, de 18 de marzo de 2024, que prevé la entrada en vigor en el tercer trimestre de 2026 de leyes que asegurarán una selección transparente y basada en los méritos de los fiscales para los puestos de responsabilidad.

Evaluación del Comité

[B]

El Comité acoge con satisfacción los continuos esfuerzos del Estado Parte por reforzar la independencia y la imparcialidad de los jueces y la autonomía de los fiscales. Observa con satisfacción: a) la aprobación de leyes destinadas a que se reanude la labor de la Comisión Superior de Calificación de Jueces, se mejoren los procedimientos de selección de los jueces y se establezca el Consejo de Ética; b) la creación, en 2023, del Consejo de Integridad Pública con el mandato de contribuir a la evaluación de los criterios deontológicos y de integridad de los jueces y candidatos a jueces; c) el establecimiento de una comisión de examen de los recursos interpuestos contra el ejercicio indebido de sus funciones por un fiscal con cargo administrativo; y d) la emisión de la Resolución núm. 244, de 18 de marzo de 2024, que prevé la entrada en vigor de leyes que asegurarán una selección transparente y basada en los méritos de los fiscales para los puestos de responsabilidad. Si bien acoge positivamente estas medidas, el Comité está preocupado por la falta de información sobre sus efectos concretos, por ejemplo sobre si las reformas mencionadas garantizan, en la práctica, la plena independencia e imparcialidad de los jueces y la independencia y autonomía efectiva de los fiscales. El Comité alienta al Estado Parte a que siga profundizando estas reformas y salvaguarde, en la práctica, la plena independencia e imparcialidad de los jueces y la independencia y autonomía efectiva de los fiscales ante toda injerencia externa.

Párrafo 48: Libertad de expresión

El Estado Parte debe prohibir a los funcionarios que interfieran en el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, velar por la protección efectiva de los defensores y los periodistas contra cualquier tipo de amenaza, presión, intimidación o ataque y lograr que los actos ilegales se investiguen a fondo y se impute y procese debidamente a sus responsables. El Estado Parte debe cerciorarse de que las restricciones al derecho a la libertad de opinión por motivos de seguridad nacional estén en plena conformidad con los estrictos requisitos del artículo 19 del Pacto y con la observación general núm. 34 (2011) del Comité. También debe garantizar, en la legislación y en la práctica, la protección de la confidencialidad de las fuentes periodísticas, entre otras cosas mediante

garantías judiciales adecuadas para evitar interferencias indebidas en el derecho a la libertad de expresión.

Resumen de la información recibida del Estado Parte

El 31 de marzo de 2023 entró en vigor la Ley núm. 2849-IX sobre los medios de comunicación, cuyo objetivo es garantizar el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión y a recibir información completa, fiable y oportuna. La Ley también persigue garantizar el pluralismo y la libre difusión de la información, proteger los intereses nacionales de Ucrania y los derechos de los usuarios de los servicios de los medios de comunicación, regular las actividades de los medios de comunicación de conformidad con los principios de transparencia, equidad e imparcialidad y estimular el entorno competitivo, la igualdad y la independencia de los medios de comunicación. En su artículo 4 se consagra la libertad de actividades en los medios de comunicación, concretamente los principios de libertad de expresión, prohibición de la censura y protección de las personas frente a las injerencias en su vida personal y familiar.

Las enmiendas introducidas mediante la Ley núm. 2849-IX, junto con la Ley núm. 540/97-VR sobre el apoyo estatal a los medios de comunicación, las garantías de la actividad profesional y la protección social de los periodistas, garantizan los derechos de los periodistas, incluido el derecho a realizar grabaciones, a visitar locales públicos y a recopilar información en zonas de desastre, siempre que se identifiquen debidamente. Los periodistas deben proteger sus fuentes, salvo que la ley les obligue a revelarlas. Pueden difundir sus materiales, renunciar a la autoría de esos mismos materiales si, una vez editados, su contenido contraviene sus creencias y acceder a bases de datos estadísticos, a fondos de archivos y bibliotecas y a colecciones de museos, pudiéndose restringir dicho acceso únicamente por motivos de seguridad. Los funcionarios públicos deben recibirlos en un plazo razonable.

En octubre de 2024, el Parlamento aprobó una ley que modificaba el artículo 15 de la Ley núm. 540/97-VR para obligar a las empresas de los medios de comunicación a proporcionar a los periodistas y otros empleados los seguros más completos, con cobertura de accidente, enfermedad y defunción.

En la lucha contra la intimidación y los ataques a los periodistas, en 2023 la Policía Nacional inició investigaciones sobre 75 infracciones penales cometidas contra representantes de los medios de comunicación. Entre enero y octubre de 2024, inició investigaciones sobre otros 49 delitos similares. Todas las investigaciones se fundamentan en el Código Penal.

El Estado Parte facilita información acerca de los avances en las investigaciones sobre los asesinatos de los tres periodistas Oles Buzina, Pavel Sheremet y Vadym Komarov.

La Policía Nacional colabora con la comunidad informativa para recopilar información sobre violaciones de los derechos de los periodistas. Las fuerzas policiales tienen en cuenta las recomendaciones del Consejo de Europa.

Según la Clasificación Mundial de la Libertad de Prensa de 2024, publicada por la organización no gubernamental Reporteros Sin Fronteras y que abarca 180 países, Ucrania ocupa el 61^{er} puesto en el mundo, tras haber subido 18 posiciones a lo largo del año.

Resumen de la información recibida de las partes interesadas

Las tres comunicaciones presentadas por organizaciones no gubernamentales describen una pauta sistemática de injerencia en la libertad de expresión y la imposición de restricciones justificadas en la seguridad nacional que son incompatibles con el artículo 19 del Pacto. Connection e.V. informa de que los defensores de la objeción de conciencia y la paz han tenido que hacer frente a la criminalización de la libertad de expresión, que se ha traducido en detenciones y acusaciones fundamentadas en disposiciones como el artículo 114.1 del Código Penal. Por ejemplo, en el caso de Yurii Sheliashenko se llevaron a cabo registros intrusivos, se incautaron dispositivos y se impuso una medida de arresto domiciliario prolongado sobre la base de declaraciones en favor de la paz que, como se demostró posteriormente, no alcanzaban el umbral propio del delito de que se lo acusaba. For Human Rights y la eparquía de Cherkasy y Kaniv de la Iglesia Ortodoxa Ucraniana describen

presiones similares sobre periodistas, abogados y defensores de los derechos humanos que cubren casos relacionados con la Iglesia Ortodoxa Ucraniana, como el enjuiciamiento del periodista Dmytro Skvortsov y la abogada Svitlana Novytska, junto con pautas más amplias de intimidación, registros y actividades de vigilancia que se justifican aduciendo motivos de seguridad nacional o disposiciones contra el extremismo, como el artículo 436.2 del Código Penal.

Las comunicaciones también hacen hincapié en que no se investigan ciertos actos de violencia, en particular los cometidos durante la toma de la catedral de Cherkasy el 17 de octubre de 2024, mientras que quienes documentaron esos actos o les opusieron resistencia sí terminaron ante los tribunales. En conjunto, las comunicaciones denuncian la protección insuficiente de los defensores de derechos y periodistas, la falta de investigación y la justificación de la represión de la disidencia aduciendo vagos delitos relacionados con la seguridad.

Evaluación del Comité

[C]

Si bien acoge con satisfacción la información facilitada por el Estado Parte acerca de las medidas adoptadas para salvaguardar la libertad de expresión y proteger a los periodistas, como la entrada en vigor de la Ley núm. 2849-IX sobre los medios de comunicación y las enmiendas a la Ley núm. 540/97-VR sobre el apoyo estatal a los medios de comunicación, las garantías de la actividad profesional y la protección social de los periodistas, el Comité observa con preocupación las informaciones procedentes de organizaciones de la sociedad civil que apuntan a una pauta sistemática de injerencias injustificadas en la libertad de expresión. El Comité muestra preocupación por las denuncias de que los defensores pacíficos de los derechos son presuntamente sometidos a criminalización, intimidación, registros y vigilancia, y se recurre a disposiciones vagas sobre la seguridad nacional, como los artículos 114.1 y 436.2 del Código Penal, para restringir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión. Le preocupan particularmente los casos documentados, como los de Yurii Sheliazhenko, Dmytro Skvortsov y Svitlana Novytska, que sugieren que los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los abogados pueden ser objeto de enjuiciamiento o detención como represalia por sus actividades profesionales. Observa con preocupación que no se lleven a cabo investigaciones efectivas sobre los actos de violencia, como la toma violenta de la catedral de Cherkasy el 17 de octubre de 2024, mientras que, según la información facilitada, las personas que intentaron documentar o denunciar, en lugar de recibir protección, fueron sometidas a enjuiciamiento penal. El Comité reitera sus recomendaciones e insta al Estado Parte a que se cerciore de que las restricciones a la libertad de opinión por motivos de seguridad nacional estén en plena conformidad con los estrictos requisitos fijados en el artículo 19 del Pacto y con la observación general núm. 34 (2011) del Comité.

Medida recomendada: Envío de una carta al Estado Parte para informarlo de la suspensión del procedimiento de seguimiento. La información solicitada debe incluirse en el próximo informe periódico del Estado Parte.

Fecha de presentación del próximo informe periódico: 2028 (el examen del país se realizará en 2029, con arreglo al ciclo de examen previsible).